

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 338-2006-VIVIENDA**

Lima, 12 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28880, se autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, con el objeto de financiar los proyectos de inversión que se encuentran detallados en los Anexos de la citada Ley, entre los que se ha considerado ciento ochenta y cinco proyectos de inversión en saneamiento que serán ejecutados a nivel nacional por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, así como por las Empresas Municipales Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS y a SEDAPAL;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dicho Ministerio tiene entre sus funciones la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 282-2006-VIVIENDA, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la desagregación de los recursos, provenientes del Crédito Suplementario autorizado por la Ley N° 28880 hasta por la suma de S/. 390 604 839,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante N° 011-2006-MVCS/VMCS-PARSSA, el Programa de Reforma del Sector Saneamiento -PARSSA ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA, para el financiamiento parcial de la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución por la suma total de S/. 1 868 368,00 el mismo que cuenta con Informe sobre disponibilidad presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28652, la Ley N° 28880, la Directiva N° 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada con Resolución Directoral N° 052-2005-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 que aprueba los Lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la transferencia financiera por la suma de S/. 1 868 368,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTAY OCHO MIL, TRESCIENTOS SESENTAY OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA, para el financiamiento parcial de la ejecución del proyecto descrito en el Anexo que forma parte de esta Resolución Ministerial.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo, quedando prohibido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA efectúe anulaciones con cargo a tales recursos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28880.

Artículo 2°. - La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto

aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 000060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3°. - Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Financiamiento del Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA.

Artículo 4°. - La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

**PROYECTOS DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ DOMINGO CHOQUEHUANCA**

CÓD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO DE INVERSIÓN
26804	MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED INTEGRAL DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	DIRECTA	1,868,368.00
TOTAL			1,868,368.00

03087-9

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprueban Informe Defensorial N° 107-2006/DP "El Derecho a la Identidad y el ciclo de la Documentación, Segunda Supervisión 2005-2006"

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 0046-2006/DP**

Lima, 13 de octubre de 2006.

VISTO:

El Informe Defensorial N° 107-2006/DP "LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO y EL DERECHO A LA IDENTIDAD. Campañas de Documentación y la Supervisión 2005-2006", elaborado por la Adjunta para la Administración Estatal y el Programa de Protección a las Personas Afectadas a la Violencia.

ANTECEDENTES:

El derecho a la identidad es un derecho fundamental, consagrado en el inciso 1, artículo 2 de la Constitución Política del Perú y, como tal, está íntimamente ligado a la dignidad de la persona. Tiene dos ámbitos de protección; (i) identidad estática, que es un conjunto de características objetivas e inmutables en el tiempo; y (ii) identidad dinámica, compuesta por características mutables en el tiempo. Es con relación a la primera que el Estado tiene la obligación de mantener un registro donde se inscriba a los peruanos y peruanas desde su nacimiento, lo que se materializa en brindar, a cada uno, una identificación que le permita diferenciarse y, así, ejercer sus derechos y deberes.

La indocumentación en el Perú continúa siendo un gran problema. En el Plan Nacional de Restitución de la Identidad

del 2005 se estimó una cifra de indocumentados en el Perú que ascendía a 3'411,113. A la fecha, esta cifra se ha reducido notablemente, sin que deje de existir aún una cifra considerable. En efecto, la Encuesta Nacional Continua 2006 (Enero-junio) realizada por el INEI señala que el número total de menores de 18 años de edad que no tienen partida de nacimiento es de 313,500 y el número total de mayores de 18 años de edad que no tiene DNI asciende a 890,600. En tal sentido, como se aprecia en estas cifras, la indocumentación continúa limitando el ejercicio del derecho a la identidad de muchas personas.

Asimismo, este problema está estrechamente ligado a la pobreza y las secuelas que el conflicto armado dejó en nuestro país. Por todo ello, no se trata sólo de un problema de identificación, sino de un problema de exclusión, siendo ellos sobre todo representantes de los sectores históricamente excluidos de la población,¹ quienes al no contar con un documento que les permita identificarse se ven impedidos de ejercer plenamente sus derechos. Este grupo se encuentran las víctimas del conflicto armado vivido en el país desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000, siendo la afectación del derecho a la Identidad una de sus consecuencias más graves, tal como lo puntualizó la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Hablar de derechos, en general, y de derecho a la identidad, en particular, resultaba en estas poblaciones ajeno y distante. Las cifras expresan claramente la dimensión del problema: en 1986 había en nuestro país casi dos millones de indocumentados; en otras palabras, aproximadamente el 12% de la población.²

En atención a todo lo expuesto, revertir la problemática presentada en líneas anteriores es un deber que nos convoca como sociedad y es una tarea de gran importancia para todas las entidades del Estado, porque el derecho a la identidad es uno de los temas definidos como prioritarios para la Defensoría del Pueblo y en el que se ha trabajado desde su fundación, por su íntima relación a la dignidad de la persona, por las consecuencias que su vulneración implica, dejándola limitada en el ejercicio de sus demás derechos, aislada de una serie de servicios y beneficios que podría tener y que ofrece el Estado, entre otros.

CONSIDERANDO:

Primero: Competencia de la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1° de su Ley Orgánica, Ley N° 26520, es un órgano constitucional autónomo encargado de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El mandato conferido por la Constitución y el artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, faculta a esta institución a iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, irregular, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad.

Asimismo, el artículo 26° de su ley orgánica le confiere la atribución de emitir resoluciones con ocasión de sus investigaciones, a efectos de formular, tanto a las autoridades como a los funcionarios y servidores de la administración del Estado, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

De conformidad con dichas normas, corresponde a la Defensoría del Pueblo proteger, en el presente caso, aspectos relacionados con el derecho a la identidad contemplado en el inciso 1° del artículo 2° de la Constitución, en un sentido amplio, el ejercicio de la ciudadanía, reconocido en el artículo 30° del mismo texto constitucional, así como supervisar la labor del Estado en cumplimiento de sus obligaciones.

En tal sentido, consciente de la problemática que vive nuestro país en torno a la indocumentación, la Defensoría del Pueblo continúa realizando labores con vistas a promover el acceso al derecho a la identidad, además de absolver las consultas y tramitar las quejas, mediante campañas de documentación, supervisión del circuito de la documentación, así como talleres de capacitación a los registradores civiles.

El presente informe da cuenta de la dimensión del problema y de las acciones que la Defensoría ha venido realizando para enfrentarlo. Por un lado hay que considerar las campañas de documentación para personas afectadas por la violencia, realizadas por la Defensoría del Pueblo en alianza con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de los avances logrados a través de ellas en el marco del Plan Nacional de Restitución de la Identidad. Por otro, debemos referirnos a los resultados de la supervisión realizada entre los meses de julio del 2005 y febrero del 2006 a las entidades que forman parte del circuito de la documentación. Esto último permite constatar los avances realizados respecto al Informe Defensorial N°100 e identificar los problemas que aún subsisten.

Segundo: Campañas de documentación

Entre 1997 y el 2000, la Defensoría del Pueblo se concentró en priorizar el trabajo con consultas, peticiones y quejas de pobladores que carecían de documentos de identidad. En 1997 se iniciaron las campañas de documentación en Junín, Pasco y Huánuco. Estas campañas implicaban el despliegue hacia las zonas donde se encontraba la población indocumentada. Entre septiembre de 1997 y diciembre del 2004 se trabajó en la tramitación de la documentación (efectuado por el RENIEC) de 50,758 personas en estos tres departamentos. A partir del 2005, las campañas se extendieron hacia los 10 departamentos más afectados por la violencia, lográndose documentar, en alianza con el RENIEC, a 12,000 personas.

La Defensoría del Pueblo ha previsto que, en el 2006 contribuirá a tramitar 20,000 DNIs para adultos y 5,000 partidas de nacimiento para niños, niñas y adolescentes. En lo que va del año, ya se ha empadronado a 15,977 personas.

La experiencia de la Defensoría del Pueblo en la realización de dichas campañas ha permitido validarla como una estrategia de alianza exitosa para contribuir a la documentación de las personas en las zonas más alejadas de nuestro país.

Las campañas emprendidas se han constituido en un instrumento válido para hacer frente al problema de las personas indocumentadas. Consideramos que éste debe ser un método permanente para garantizar la llegada efectiva de las instituciones involucradas en el circuito de la documentación a la población. Sin embargo, con relación a aspectos como los Registros Civiles Siniestrados y los Registros Civiles de las Poblaciones Indígenas Amazónicas, es necesario evaluar cambios normativos que viabilicen estos procedimientos y, con ello, garanticen la plena vigencia del derecho a la identidad de las poblaciones más vulnerables y excluidas del país. Dichos cambios normativos deben implicar la simplificación del trámite para lograr la autorización que permita facilitar las reinscripciones.

Tercero: Informe Defensorial N° 100. "El Derecho a la identidad y la actuación de la Administración Estatal: Problemas verificados en la supervisión defensorial"

Entre agosto y diciembre del 2004, la Defensoría del Pueblo llevó a cabo una supervisión a establecimientos de salud del Ministerio de Salud, con relación al certificado de nacido vivo, a las oficinas de Registro Civil en las municipalidades y a las agencias del RENIEC con relación al DNI -entidades involucradas en el circuito de la documentación- con el objetivo de verificar: (i) que los establecimientos de salud estuviesen cumpliendo con la expedición gratuita del certificado de nacido vivo, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 389-2004-MINSA; (ii) que las municipalidades que mantengan bajo su dependencia administrativa las oficinas del Registro Civil garanticen en su TUPA la gratuidad de la inscripción del nacimiento y de la primera copia del acta de nacimiento y que soliciten para dichos procedimientos los documentos que las normas determinan sin crear barreras de acceso; y (iii) que las agencias del RENIEC emitan el DNI, de conformidad con la Ley N° 28316, con la presentación de la partida de nacimiento o la libreta militar.

Los resultados de dicha supervisión estuvieron plasmados en el Informe Defensorial N° 100 "El Derecho a

¹ Ver el Plan Nacional de Restitución de la Identidad.

² En 1986 se calculaba en 17,078, 890 la población en nuestro país (según la Encuesta Nacional de Hogares 1985 - 1986 del INEI).

la Identidad y la actuación de la Administración Estatal: Problemas verificados en la supervisión defensorial", aprobado por Resolución Defensorial N° 028-2005/DP, publicada el 17 de noviembre del 2005, concluyéndose que, en términos generales, existe un alto índice de incumplimiento de la Constitución, de la legislación sobre la materia y de los principios administrativos, con relación a la vigencia del derecho a la identidad.

En efecto, se constató que con relación a los temas supervisados existía una serie de trabas para que las personas accediesen a documentos que garantizaran su derecho, por lo que se estaba vulnerando el derecho a la identidad. En virtud de todo ello, la Defensoría del Pueblo formuló recomendaciones y recordatorios a los establecimientos de salud y a su personal, a los Directores Regionales de Salud, al Ministerio de Salud, a los Gobiernos Regionales, a los Alcaldes y Concejos Municipales, a los Registradores Civiles, al RENIEC y a la Presidencia del Consejo de Ministros para que se adoptasen las medidas necesarias a fin de revertir los problemas encontrados.

Cuarto: Objetivo y alcance de la Supervisión 2005-2006

Continuando con el proceso iniciado en el año 2004, entre los meses de julio del 2005 y febrero del 2006, la Defensoría del Pueblo efectuó la segunda supervisión del circuito de la documentación a escala nacional, mediante un instrumento de recopilación de información (ficha) que fue aplicado por nuestros comisionados de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención en coordinación con el Programa de Protección a Poblaciones Afectadas por la Violencia y la Adjuntía para la Administración Estatal.

El objetivo general de esta supervisión fue verificar si las diferentes entidades del Estado involucradas en el circuito de la documentación estaban cumpliendo con la normativa vigente en cumplimiento de sus obligaciones con relación al circuito de la documentación, así como verificar los avances -de haberse producido- con relación a los problemas evidenciados en el Informe Defensorial N° 100.

En total se supervisaron 723 establecimientos de salud, 698 Oficinas de registro del Estado Civil y 70 agencias del RENIEC. La información obtenida fue ingresada en una base de datos y procesada con un programa estadístico que nos permitió cruzar la información y obtener las cifras que ahora presentamos.

Quinto: Supervisión de establecimientos de Salud con relación a la expedición del certificado de nacido vivo.

Nuevamente, la Defensoría del Pueblo ha detectado establecimientos de salud donde aún se cobra por la expedición del certificado de nacido vivo, ya sea en la forma de cobros directos o indirectos, en abierta contravención de la Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA. De 723 establecimientos de salud supervisados se mantienen cobros en un 16% de dichos establecimientos. Los cobros directos se realizan principalmente cuando el parto es domiciliario o no institucional, o cuando las mujeres no asisten a los controles prenatales. El primer caso arroja como resultado una mayor incidencia.

Si bien, respecto de la supervisión del 2004, el número de establecimientos de salud que efectúan cobros por la emisión del CNV ha disminuido (de 19,3% a 16%), se ha constatado que en algunos casos éstos trasladan el cobro a otros conceptos como apertura de historia clínica, consulta médica previa, realización de exámenes médicos, etc., es decir a cobros indirectos.

Con relación a estos cobros indirectos se encontró que el 72,8% de los establecimientos exigía que se abriese una historia clínica, que el 36,5% pasasen a consulta médica previa y en el 17,2% de los casos se pedía la realización de exámenes previos. Los cobros por el certificado de nacido vivo se verificaron en 19 departamentos del país. Fue en Ancash donde se encontró el costo más alto (S/. 150), cuando la madre no se somete a controles prenatales; a renglón seguido se encuentra Puno, donde el cobro asciende a S/. 100 cuando el parto es domiciliario.

Por ello se indagó sobre las razones del incumplimiento de la gratuidad del certificado de nacido vivo, descubriendo que se aducía desconocimiento de la Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA, modo de promover que las mujeres tuviesen un parto institucional o un modo de conseguir recursos propios.

Por otro lado, se verificó que, en gran medida, son las Direcciones Regionales las que no remiten los formatos del certificado oportunamente, toda vez que en 91 establecimientos supervisados indicaron que ése era el problema.

Durante esta supervisión se regresó a 17 de los establecimientos supervisados anteriormente en los que, en su mayoría, ya no se cobraba por el certificado de nacido vivo, persistiendo el cobro sólo en un establecimiento, donde el monto había disminuido de S/. 20 a S/. 5.

Sexto: Supervisión de Registros Civiles

La falta de integración de los registros civiles continúa siendo uno de los principales escollos para evitar los cobros indebidos, así como otros problemas para la inscripción de nacimientos. En efecto, los registros civiles -que dependen funcionalmente del RENIEC, pero administrativamente de las municipalidades- alegan la necesidad de cobrar como una forma de autofinanciar los propios registros civiles, como se observó en la supervisión.

En el lapso 2005-2006 se supervisaron 689 oficinas de registros civiles. Con relación a los cobros indebidos respecto del trámite de inscripción de nacimientos, se verificó que, contraviniendo el artículo 98 del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por D.S. N° 015-98-PCM, en el 63% de los registros civiles se efectúan cobros. Si bien hemos verificado la existencia de cobros en ambos trámites -la inscripción ordinaria y la extemporánea- es la segunda, con relación a la inscripción de mayores, en la que se presentan con mayor frecuencia los cobros (en 441 casos de los verificados), y los montos más altos.

Con relación a la supervisión llevada a cabo en el 2004 se ha verificado que en el 12% (14) de los registros civiles a los que se regresó se había eliminado el costo de inscripción de nacimientos; en el 23% (27) disminuyó y en otro 23% aumentó el costo. La mayoría, es decir el 42% (52), mantuvo el costo verificado anteriormente. Así, pues, si bien se han producido avances en relación con este problema, aún persiste un gran número de municipalidades que mantiene el costo por la inscripción de nacimientos.

Con relación al trámite de inscripción ordinaria se verificó que, de los 698 registros civiles supervisados, el 25% efectúa el cobra en un rango de montos que fluctúan entre S/. 0,5 y S/. 40,8. El monto más alto se encontró en el distrito de Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Respecto al 2004, el monto mayor encontrado ha aumentado, toda vez que en la Municipalidad de Canchis, en el Cusco, éste ascendía a S/. 21. En lo referente a estos costos, se han logrado cambios en 42 de las 175 Municipalidades que realizaban cobros por la inscripción ordinaria de nacimientos. De dichos 42 municipios, 24 fueron supervisados durante el 2004. Entre los municipios que anteriormente cobraban por este concepto, 15 ya no lo hacen actualmente; en seis casos, los cobros disminuyeron aunque continúan efectuándose y, en dos casos se cobra más de lo que se cobraban en el 2004.

En el caso de la inscripción extemporánea de menores de edad se verificó que en el 61% de los registros civiles supervisados se cobra por dicho trámite. El monto de estos cobros fluctúa entre S/. 0,5 y S/. 78, correspondiendo el más alto a la municipalidad de Contumazá, en Cajamarca. Con relación a la supervisión del 2004, el rango es similar, habiendo disminuido el más alto en S/. 2. A raíz de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo se lograron cambios en 112 municipios que realizaban cobros por inscripción extemporánea de menores de edad. De éstos, 78 corresponden a municipios supervisados durante el 2004, de los cuales 15 ya no establecen cobros actualmente, en tanto que 22 lo hacen por un monto menor. Sin embargo, una cifra preocupante es la que muestra que 13 municipios visitados durante el 2004 han aumentado los cobros por este concepto.

Para el trámite de inscripción extemporánea de mayores de edad, en el 62,7% de los casos se realiza algún cobro. El rango de dichos cobros fluctúa entre S/. 0,5 y S/. 150 (este último en el centro poblado de Huaripampa, distrito de Jauja, departamento de Junín). La supervisión también constató que 110 municipios a los que se regresó en esta supervisión han modificado dichos cobros, habiéndose eliminado en 13 de ellos. Sin embargo, en 18 casos sólo se disminuyeron los montos cobrados y en 16 incluso se aumentaron.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo constató la exigencia de requisitos para la inscripción de nacimientos no contemplados en el Reglamento de Inscripciones del

RENIEC en el 34% de municipalidades visitadas, tales como: certificado de supervivencia, certificado domiciliario, certificados de estudio, certificado de no inscripción, certificado de nacido vivo, antecedentes penales y policiales, copia del DNI de los padres, declaración jurada de no inscripción, huellas dactilares, partida de bautizo y testigos. Muchos de ellos demandan costos adicionales.

Con relación a los nacimientos ocurridos en una localidad distinta a la de la inscripción, en el caso de inscripciones extemporáneas de menores y mayores de edad, los municipios exigen, en un alto porcentaje (74%), una constancia de no inscripción, a pesar de que éste no es un requisito establecido ni por Ley Orgánica de RENIEC ni por el reglamento de inscripciones. El costo verificado por dicho documento fluctúa entre S/.1 y S/. 60.

A pesar de que el artículo 98 del reglamento de inscripciones contempla que la primera copia de la partida de nacimiento es gratuita, encontramos que un 67% de las municipalidades supervisadas cobra por dicho concepto.

Por otro lado, la supervisión 2005-2006 evidenció que el 19,7% de las municipalidades supervisadas (698) tiene libros del registro civil siniestrados. El mayor número de registros siniestrados se encuentra en los departamentos de Huanavelica, Ayacucho, Huánuco y Junín. Es importante tener en cuenta este aspecto al desarrollar campañas de documentación, pues se convierte en uno de los principales obstáculos para que los ciudadanos y ciudadanas, principalmente en las zonas afectadas por la violencia, obtengan su DNI.

Séptimo: Supervisión de Agencias de RENIEC

En la mayoría de las agencias del RENIEC (97%), en cumplimiento de la Ley N° 28316, no se exige la presentación de la Libreta Militar como requisito indispensable para la obtención del DNI. De las dos agencias restantes no se obtuvo información al respecto. Este resultado es similar al obtenido en el 2004: en esa ocasión descubrimos que sólo una de 59 agencias supervisadas exigía la Libreta Militar.

Con relación al método utilizado para informar a los usuarios sobre las observaciones que se hacen a su solicitud de DNI, se verificó que en la mayoría de los casos (30 agencias) se realiza de modo verbal, pero en la mayoría de ellas no se señala dicha observación sin un documento oficial, contraviniendo las normas que regulan el procedimiento administrativo general y la Constitución Política.

Luego de un análisis de las normas aplicables con relación a la rectificación de las inscripciones, hemos concluido que, en los casos de rectificación por error del registrador, la vía administrativa está habilitada para ello. Sin embargo, mediante Memorando Múltiple N° 400-2004-GO/RENIEC del 20 de septiembre de 2004, el RENIEC señala que se debe hacer por vía notarial o judicial, en base a una interpretación restrictiva de las normas del Código Civil, entre otras. Inclusive, la Defensoría del Pueblo ha recibido un caso en el que se llevó a cabo dicha rectificación por la vía administrativa y el RENIEC no la convalidó. En tal sentido, hemos verificado que en más de la mitad de las municipalidades supervisadas (60%) no se establece un procedimiento de rectificación administrativa de partidas de nacimiento en sus TUPA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 107-2006/DP, "EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL CICLO DE LA DOCUMENTACIÓN, Segunda Supervisión 2005-2006"

Artículo Segundo.- REITERAR al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y a los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales la invocación realizada en el Informe Defensorial N° 100 para que, en el lapso en que se culmine la integración de los registros civiles, estrechen los mecanismos de coordinación que permitan un ejercicio adecuado de las competencias que ejercen.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación de las necesidades presupuestales del RENIEC para que, una vez realizada la transferencia de los registros civiles, se pueda brindar la inscripción gratuita de nacimientos, así como la primera copia de la partida de nacimiento.

Artículo Cuarto.- REITERAR el compromiso de la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjunta para la Administración Estatal y su Programa de Protección a

Personas Afectadas por la Violencia (PPPAAV), de continuar desarrollando el trabajo de documentación a través de campañas, en el marco del Plan Nacional de Restitución de la Identidad "Documentando a las personas indocumentadas 2005-2009" y de la alianza con el RENIEC, así como con otras entidades estatales, y AGRADEREC el trabajo conjunto efectuado en las campañas de las referidas instituciones.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a los Gobiernos Locales a que apoyen la inscripción extraordinaria de nacimientos y/o la entrega gratuita de copias certificadas o extractos de las partidas de nacimiento en el marco de las campañas de documentación.

Artículo Sexto.- MANIFESTAR la preocupación de la Defensoría del Pueblo respecto de la situación constatada en la supervisión defensorial en el período 2005-2006 toda vez que, a pesar de los avances encontrados, aún persisten barreras de acceso al circuito de la documentación.

Artículo Séptimo.- A los directores de los establecimientos de salud públicos o privados, y a los profesionales y el personal de salud:

7.1 REITERAR la recomendación del Informe N° 100, referida a la obligación de garantizar la expedición del certificado de nacido vivo en forma gratuita, ya se trate de partos institucionales o domiciliarios, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 389-2004-SA.

7.2 RECORDAR a los directores de los establecimientos de salud, así como a los profesionales y el personal de salud, que el alcance de la gratuidad dispuesta en la Resolución Ministerial N° 389-2004-SA supone que la expedición y entrega del certificado de nacido vivo no pueden estar supeditadas a ningún pago por otro servicio.

Artículo Octavo.- INVOCAR a las Direcciones Regionales de Salud a que realicen acciones de difusión de los alcances de la Resolución Ministerial N° 389-2004-SA, supervisen su aplicación y cumplimiento, así como que realicen acciones de control en materia de certificados de nacido vivo, para detectar que no se trasladen costos a la población ni realicen cobros, bajo ningún concepto, sobre todo en áreas de pobreza y extrema pobreza.

Artículo Noveno.- INVOCAR a las Direcciones Regionales de Salud, de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Salud y los resultados de la presente supervisión, a que distribuyan los formatos del certificado de nacido vivo suficientes para que los establecimientos de salud cuenten con ellos en atención expresa a la demanda de la población, así como para que capaciten a su personal sobre el procedimiento que se requiere para emitir dicho certificado.

Artículo Décimo.- REITERAR la invocación realizada en el Informe Defensorial N° 100, dirigida a las Gerencias de Desarrollo Social de los Gobiernos Regionales, para que velen por el cumplimiento de las funciones encomendadas a las Direcciones Regionales de Salud.

Artículo Undécimo.- REITERAR la necesidad de que el Ministerio de Salud elabore y difunda lineamientos para la emisión del certificado de nacido vivo, en los que se indique claramente que su expedición es gratuita y no se supedita su entrega al acceso y pagos por otros servicios, tales como la apertura de historias clínicas, consultas, entre otros.

Artículo Duodécimo.- A los Alcaldes y Concejales Municipales de las Municipalidades Distritales y Provinciales, así como a los registradores de las oficinas de registro civil:

12.1 REITERAR la recomendación del Informe Defensorial N° 100, referida a la obligación que tienen de dar cumplimiento a la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, y al Reglamento de Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, inscribiendo los nacimientos mediante el procedimiento ordinario o el extemporáneo de manera gratuita.

12.2 REITERAR la exhortación realizada en el Informe Defensorial N° 100 para que, previamente a la ratificación de las Ordenanzas Distritales, y respetando lo ordenado por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (principio de legalidad), verifiquen que esté garantizada la gratuidad de la inscripción, tanto ordinaria como extemporánea, así como la razonabilidad del establecimiento de tasas por expedición de copias certificadas del acta de nacimiento, sin distinguir entre procedimientos ordinarios y extraordinarios, o según sea usada en el país o en el extranjero.

12.3 REITERAR la recomendación efectuada en el Informe Defensorial N° 100 para que recuerde que la facultad prevista en el artículo 15° del reglamento de inscripciones, por la cual pueden solicitar otros requisitos para una mejor calificación, es de naturaleza excepcional y debe estar siempre sujeta a criterios de razonabilidad.

12.4 INVOCAR su obligación de dar cumplimiento a la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, y al Reglamento de Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, con relación a los documentos que se exigen para el procedimiento de inscripción extemporánea, los cuales en la mayoría de los casos demandan un cobro adicional para las personas.

12.5 RECOMENDAR, de conformidad con la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, y con el Reglamento de Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, para el caso de inscripciones en una localidad distinta, que se cumpla con lo estipulado y no se requiera la presentación de documentos no contemplados en dichas normas, que a su vez implican costos para las personas.

12.6 REITERAR el recordatorio incorporado en el Informe Defensorial N° 100 para que, de conformidad con los artículos 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo pueden exigir aquellos requisitos que razonablemente sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente, atendiendo además a sus costos y beneficios. Asimismo, dicha norma prohíbe solicitar aquella información que la entidad posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente, la expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado, así como las constancias de pago realizados ante la propia entidad. Finalmente, se encuentran obligados a recibir copias simples, expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones juradas, copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción de ellos.

Artículo Decimotercero.- INVOCAR a los Alcaldes y Concejales Municipales de las Municipalidades Distritales y Provinciales que tienen casos de registros civiles siniestrados a fin de que soliciten la autorización respectiva al RENIEC y dar trámite a las reinscripciones.

Artículo Decimocuarto.- Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC):

14.1 INVOCAR su disposición a alentar a los registradores civiles donde se encuentran registros civiles siniestrados a tramitar las reinscripciones a fin de velar por el derecho de las personas afectadas por la violencia política.

14.2 REITERAR las invocaciones efectuadas en el Informe Defensorial N° 100 para que:

a) En ejercicio de su competencia constitucional y legal conforme a los artículos 1°, 2°, 6°, 7 y 8° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, regule y supervise la actividad registral desarrollada por las municipalidades para que ésta se ajuste a lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones y la Ley del Procedimiento Administrativo General, y fortalezca la formación de su personal para velar por el irrestricto respecto del derecho a la identidad y los demás derechos inherentes que derivan de su inscripción en el registro, tal y como lo establece el literal j) del artículo 7° de la Ley Orgánica del RENIEC.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71°, 76° y 98° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, que deje sin efecto el Memorando Múltiple N° 400-2004-GO/RENIEC y modifique la directiva que recoge el denominado "Procedimiento Complementario de Regularización de Inscripciones del Registro de Estado Civil", regulando el procedimiento gratuito de rectificación administrativa por errores del registrador y **SUPERVISANDO** que las oficinas de registro civil den cumplimiento a dichas disposiciones.

14.3 REITERAR la recomendación formulada en el INFORME N° DP/AE-2004-054, "Opinión sobre la interpretación de la Ley N° 28316 realizada por el RENIEC mediante Memorandum Múltiple N° 321-2004-GO/RENIEC",

remitada al RENIEC mediante Oficio DP-2005-133 de fecha 11 de abril del 2005, respecto de incorporar en el Formato Registral un espacio que se pueda desglosar, en donde consten las observaciones que se realizan para el trámite de obtención del DNI, para informar a los usuarios, por escrito, sobre las razones que generan dicha observación y puedan realizar la subsanación respectiva.

Artículo Decimoquinto.- MANIFESTAR que, de conformidad con los resultados de la supervisión, se ha verificado que en la mayoría de las agencias del RENIEC ya no se exige la presentación de la Libreta Militar como requisito obligatorio para solicitar el Documento Nacional de Identidad, siendo un documento de presentación alternativo con la partida de nacimiento, en cumplimiento de la Ley N° 28316.

Artículo Decimosexto.- ENCARGAR a la Adjuntía para la Administración Estatal y a la Adjuntía en Asuntos Constitucionales el inicio de un proceso constitucional para que se eliminen de los TUPAs de las municipalidades los cobros relacionados con la inscripción de nacimientos y la primera copia de la partida de nacimiento.

Artículo Decimoséptimo.- ENCARGAR a la Adjuntía para la Administración Estatal y a las Oficinas Defensoriales en el ámbito de su competencia el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el presente informe.

Artículo Decimooctavo.- DISPONER que la presente resolución se incluya en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

03075-1

JNE

Autorizan viaje de Miembro del JNE para presenciar las Elecciones Generales de la República del Ecuador

RESOLUCIÓN N° 129-2006-P/JNE

Lima, 12 de octubre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 323-P-XCV-TSE-2006 recibida vía fax el 21 de agosto de 2006 del señor Ab. Xavier Cazar Valencia, Presidente del Tribunal Supremo Electoral del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral del Ecuador, señor Ab. Xavier Cazar Valencia, ha invitado al Jurado Nacional de Elecciones a formar parte de la delegación internacional que presenciará las elecciones generales en el Ecuador el 15 de octubre del presente año en la que se elegirá al Presidente y Vicepresidentes de la República;

Que, la participación del Jurado Nacional de Elecciones en actividades como la reseñada hace posible el intercambio de conocimientos, experiencias y herramientas para consolidar y mejorar los procesos electorales en beneficio de la democracia, lo que es de interés institucional y nacional;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones adoptó el Acuerdo N° 24086-004, autorizando el viaje del señor doctor José Luis Velarde Urdanivia, Miembro Titular del Jurado Nacional de Elecciones, a la República del Ecuador, del 13 al 17 de octubre del año en curso, a fin de que participe en las elecciones generales para renovar la Presidencia y Vicepresidencias de la República; y mediante Acuerdo N° 13096-006 autorizó a la Gerencia de Administración y Finanzas la determinación de los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de aeropuerto, pues el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador sólo asumirá los gastos de alimentación, alojamiento y transporte interno;

Que, de conformidad con la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 N° 28652, la Ley